

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2021-7932** **Consejo de Gobierno**
Decreto 76/2021, de 16 de septiembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Cambio Climático y Medio Ambiente de Cantabria. Pág. 21835
- CVE-2021-7902** **Ayuntamiento de Val de San Vicente**
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa. Expediente 442/2021. Pág. 21844

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2021-7892** **Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**
Resolución de Alcaldía por la que se acepta la renuncia de concejal como miembro de la Junta de Gobierno Local y nuevo nombramiento. Pág. 21845
- CVE-2021-7904** **Ayuntamiento de Meruelo**
Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 1602/2021. Pág. 21846

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2021-7976** **Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
Publicación de los Anexos I y II de las bases reguladoras de la convocatoria de una plaza de Administrativo en régimen laboral mediante contrato de relevo. Pág. 21847

2.3.OTROS

- CVE-2021-7893** **Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
Acuerdo de modificación de la plantilla de personal y Oferta de Empleo Público de 2021. Pág. 21850

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2021-7909** **Junta Vecinal de Santibáñez**
Aprobación y exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas y anuncio de subasta del aprovechamiento cinegético de los Montes de Utilidad Pública 390 quater-A, Carboneras y Hayal, así como las fincas rústicas de titularidad de la Junta Vecinal comprendidas en los polígonos del municipio de Villacarriedo. Pág. 21851

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2021-7960** **Ayuntamiento de Polaciones**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 4/2021. Pág. 21856

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

CVE-2021-7948	Ayuntamiento de Udías Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 10/2021.	Pág. 21857
CVE-2021-7912	Junta Vecinal de Bolmir Exposición pública de la cuenta general de 2020.	Pág. 21858
CVE-2021-7911	Concejo Abierto de Bustillo del Monte Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.	Pág. 21859
CVE-2021-7910	Concejo Abierto de Repudio Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.	Pág. 21861
CVE-2021-7898	Junta Vecinal de San Vicente de Toranzo Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2019.	Pág. 21862
CVE-2021-7899	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.	Pág. 21863
CVE-2021-7900	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.	Pág. 21864

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2021-7903	Ayuntamiento de San Felices de Buelna Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Basura del tercer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 5/2021.	Pág. 21865
CVE-2021-7906	Ayuntamiento de Valdeolea Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas de Agua, Alcantarillado, Basura y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 21866

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CVE-2021-7848	Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto denominado Nuevo trazado para enlace aéreo, doble circuito, entre la subestación Labarces y las L.A.A.T 12/20 kV Cabezón-Valdáliga y San Vicente-Cabezón 1. Término municipal de Valdáliga. Expediente AT-97-2020.	Pág. 21867
CVE-2021-7849	Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto denominado Nuevo trazado aéreo entre L.A.A.T. 12/20 kV San Vicente-Abanillas con L.A.A.T. 12/20 kV Cabezón-Valdáliga. Término municipal de Valdáliga. Expediente AT-105-2020.	Pág. 21869

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2021-7933	Consejo de Gobierno Decreto 77/2021, de 16 de septiembre, para el otorgamiento de subvenciones extraordinarias por el procedimiento de concesión directa a entidades titulares de centros especiales de empleo de Cantabria, destinadas a financiar costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad.	Pág. 21871
----------------------	---	------------

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- CVE-2021-7842** **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle que afecta a las parcelas situadas en calle Correos, 17 y 19. Pág. 21889
- CVE-2021-7865** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Información pública de solicitud de autorización para instalación de pérgola desmontable en restaurante sito en Saltacaballos, 129, de Mioño. Expediente URB/861/2021. Pág. 21892
- CVE-2021-7913** **Ayuntamiento de Miengo**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de graderío en pista deportiva existente en el colegio Torrevelo-Peñalabra, de Mogro. Expediente 426/21. Pág. 21893
- CVE-2021-7653** **Ayuntamiento de Polanco**
Información pública de solicitud de autorización para estación base telefonía móvil en barrio Mijares U-48 de Rumoroso. Expediente 1268/2021. Pág. 21894
- CVE-2021-7838** **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en avenida Menéndez Pelayo, de Soto de la Marina. Expediente 50/2839/2021. Pág. 21895

7.4. PARTICULARES

- CVE-2021-7987** **Particulares**
Información pública del extravío del título de Técnico Superior en Educación Infantil. Pág. 21896

7.5. VARIOS

- CVE-2021-7901** **Ayuntamiento de Noja**
Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 21897

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- CVE-2021-4067** **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo**
Notificación de sentencia 88/2021 en procedimiento ordinario 466/2019. Pág. 21898

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-7932 *Decreto 76/2021, de 16 de septiembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Cambio Climático y Medio Ambiente de Cantabria.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto 129/2006, de 14 de diciembre, se creó el Consejo Asesor de Medio Ambiente (en adelante CAMAC) en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el objeto de favorecer y dar cauce a la participación de las organizaciones representativas de los intereses sociales y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política ambiental y como órgano de consulta, orientado a promover un desarrollo equilibrado y sostenible.

Las funciones que la norma de creación atribuye al CAMAC son enunciadas de forma genérica y se extienden por el conjunto de las políticas medioambientales de la región: asesoramiento en proyectos normativos, planes y programas; emisión de informes y efectuar propuestas; promover actuaciones para el fomento del empleo ligado a la protección ambiental; proponer medidas de participación ciudadana en materia de divulgación y educación ambiental o impulsar la coordinación público-privada para el uso racional de los recursos naturales, entre otras.

Desde entonces, las evidencias sobre el cambio climático vinculado a la actividad humana y sus efectos sobre el planeta han adquirido cada vez mayor peso por la acumulación de informes científicos que han demostrado su origen, cuantificado su incidencia y pronosticado los efectos a corto, medio y largo plazo, de forma que se considera el mayor desafío que tiene que afrontar la humanidad.

A escala internacional el hito de referencia en la acción climática coordinada se remonta a 1992, cuando en la conocida como "Cumbre de la Tierra", celebrada en Río de Janeiro, se aprobó la "Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático". La Convención Marco entró en vigor el 21 de marzo de 1994 y ha sido ratificada por 197 países. Las reuniones periódicas de esos países se denominan "Conferencia de las Partes", conocidas por sus siglas en inglés como COPs, y se numeran correlativamente.

En la COP21, celebrada París, se adoptó el conocido como "Acuerdo de París", tratado internacional jurídicamente vinculante que entró en vigor en noviembre de 2016. Su objetivo es limitar el calentamiento mundial por debajo de los 2 grados centígrados, preferiblemente a 1,5, en comparación con los niveles preindustriales.

En el ámbito regional, mediante el Decreto 32/2018, de 12 de abril, se aprobó la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2018-2030, cuyo primer objetivo es mitigar los efectos del cambio climático, mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en Cantabria, de acuerdo con la hoja de ruta de una economía hipocarbónica en Europa, y los compromisos contraídos en el Acuerdo de París.

Por otro lado, en marzo de 2020 la Comisión Europea aprobó el "Nuevo Plan de Acción para la economía circular por una Europa más limpia y competitiva", que viene a dar continuidad a los objetivos marcados en el primer "Plan de Acción de la Unión Europea para la economía circular" aprobado en 2015. El nuevo Plan de Acción es una de las herramientas de desarrollo del Pacto Verde Europeo, considerando que la economía circular contribuirá decisivamente a lograr la neutralidad climática de aquí a 2050 y a desvincular el crecimiento económico del uso de recursos, garantizando al mismo tiempo la competitividad a largo plazo de la UE y no dejando a nadie atrás.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

El objetivo del Plan de acción de la UE es acelerar el cambio transformador que requiere el Pacto Verde Europeo, asegurando que el marco regulador se racionalice y adapte a un futuro sostenible, que se maximicen las nuevas oportunidades derivadas de la transición y que se minimicen al mismo tiempo las cargas para los ciudadanos y las empresas.

La crisis económica y social generada por la pandemia del COVID 19 ha conformado un nuevo escenario en el que los objetivos climáticos y de transición a una economía circular no han perdido fuerza, sino más bien al contrario pues, tal y como recuerda la Comisión Europea, el Pacto Verde Europeo es la estrategia de crecimiento de Europa y para ello es fundamental que los fondos "Next Generation EU" sean el motor de la sostenibilidad competitiva de la Unión.

El Gobierno de España aprobó en 2020 la Estrategia Española de Economía Circular, "España Circular 2030", con la finalidad de impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen al máximo los que no se puedan evitar. Los objetivos cuantitativos de la Estrategia Española son reducir en un 30% el consumo nacional de materiales en relación con el PIB, tomando como año de referencia el 2010; reducir la generación de residuos un 15% respecto de lo generado en 2010; reducir la generación residuos de alimentos en toda cadena alimentaria: 50% de reducción per cápita a nivel de hogar y consumo minorista y un 20% en las cadenas de producción y suministro a partir del año 2020; incrementar la reutilización y preparación para la reutilización hasta llegar al 10% de los residuos municipales generados; mejorar un 10% la eficiencia en el uso del agua; reducir la emisión de gases de efecto invernadero por debajo de los 10 millones de toneladas de CO2 equivalente. La Estrategia identifica seis sectores prioritarios de actividad: construcción, agroalimentario, pesquero y forestal, industrial, bienes de consumo, turismo y textil y confección.

Por su parte, la "Estrategia Española de Bioeconomía Horizonte 2030", aprobada en 2016, identifica la Bioeconomía como el conjunto de actividades económicas que obtienen productos y servicios, generando valor económico, utilizando como elementos fundamentales los recursos biológicos. Su objetivo es la producción y comercialización de alimentos, así como productos forestales, bioproductos y bioenergía, obtenidos mediante transformaciones físicas, químicas, bioquímicas o biológicas de la materia orgánica no destinada al consumo humano o animal y que impliquen procesos respetuosos con el medio, así como el desarrollo de los entornos rurales.

Ambas Estrategias, como los Planes de Acción de la Unión Europea, coinciden en destacar que muchas de las medidas de mitigación, adaptación y lucha contra el cambio climático deben ir acompañadas, para ser efectivas, de un modelo económico hipocarbónico, que prime el reciclaje y la valorización de los residuos, reduzca el desperdicio alimentario, promueva el consumo responsable y de proximidad, el uso de las energías renovables, un desarrollo territorial equilibrado, la investigación y la innovación.

El Parlamento de Cantabria aprobó el 28 de octubre de 2019 una Proposición no de Ley instando al Gobierno de Cantabria a aprobar la Declaración del estado de Emergencia Climática con el objetivo de comprometer las futuras políticas del Gobierno para hacer frente a la emergencia, además de una serie de medidas relacionadas con la Economía Circular, la Bioeconomía y la inversión en nuevas tecnologías que contribuyan a la descarbonización en los distintos sectores de la economía de Cantabria.

Por su parte, el 26 de noviembre de 2019 el Parlamento Europeo adoptó una resolución en la que declara la "Emergencia climática y medioambiental" en Europa. La resolución señala la urgencia de adoptar medidas para contener la amenaza que supone el cambio climático y pide a la Comisión Europea que garantice que todas sus propuestas legislativas y presupuestarias tengan en cuenta el objetivo de limitar el calentamiento global a un máximo de 1,5°C y que no contribuyan a la pérdida de biodiversidad.

Finalmente, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprobó el 12 de diciembre de 2019, la Declaración de Emergencia Climática en Cantabria con el objetivo de comprometer actuaciones que contribuyan a luchar contra el cambio climático desde el ámbito regional, adoptar medidas para mitigar sus efectos y promover estrategias en el campo de la economía que contribuyan a esos mismos fines. Conjuntamente con esa Declaración, el Consejo de Gobierno acordó revi-

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

sar la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2018-2030, adaptando sus objetivos a los compromisos que adquiera España en esta materia tras la COP25; elaborar la Estrategia de Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria e iniciar los trámites para la creación del Consejo Asesor de Cambio Climático, Economía Circular y Bioeconomía como órgano colegiado de naturaleza consultiva adscrito a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Durante el proceso de información pública del proyecto de Decreto de creación del citado Consejo, diferentes organizaciones han propuesto aprovechar el mandato del Consejo de Gobierno para integrar, en un único órgano consultivo, las funciones que tiene atribuidas el Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMAC), creado mediante el Decreto 129/2006, de 14 de diciembre, también dependiente de la misma Consejería, y las que se han planteado para el nuevo Consejo. Considerando positiva la propuesta en aras a evitar la duplicidad en un ámbito en el que la transversalidad es evidente, se ha considerado oportuno atribuir a un Consejo de nueva creación las funciones genéricas de asesoramiento en políticas medioambientales del CAMAC y las específicas en dos ámbitos de esas políticas -cambio climático y economía circular- que ocupan un lugar señero y singularizado en las agendas ambientales a escala mundial, cumpliendo así lo recogido en la Declaración de Emergencia Climática en Cantabria.

Con estos antecedentes, y en base a lo establecido en los artículos 77 y 79 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejo de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la reunión del 16 de septiembre de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene como objeto la creación y regulación de las funciones, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Cambio Climático y Medio Ambiente de Cantabria (en adelante Consejo).

Artículo 2. Creación, adscripción y naturaleza del Consejo.

1. Se crea el Consejo Asesor de Cambio Climático y Medio Ambiente de Cantabria, que queda adscrito a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

2. El Consejo es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de estructura interdepartamental, interadministrativa y de participación social, con funciones de asesoramiento y consulta para el diseño de medidas y actuaciones medioambientales en general y, específicamente, para las destinadas a la lucha, mitigación y adaptación al cambio climático, impulso de la Economía Circular y de la Bioeconomía, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, y prevención de los daños ambientales.

3. Por su naturaleza de órgano de asesoramiento y consulta, sus decisiones no tendrán carácter vinculante.

Artículo 3. Funciones del Consejo.

a) Informar con carácter previo a su aprobación o actualización, las leyes, decretos, estrategias de ámbito regional y cualquier otro instrumento de similar alcance, cuyo objetivo sea el desarrollo de las políticas ambientales de Cantabria.

b) Ejercer de Observatorio del Cambio Climático, la Economía Circular y la Bioeconomía de Cantabria, realizando el seguimiento de las actuaciones que se deriven de las Estrategias de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria y de Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria, proponiendo las medidas que se estimen convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, e informando sus evaluaciones periódicas y sus revisiones.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

c) Emitir informes y efectuar propuestas de actuación en materia ambiental a iniciativa de la mayoría de sus miembros, o a petición de las consejerías que así lo soliciten a la presidencia del Consejo.

d) Promover la información, participación y sensibilización ciudadana en materia de lucha contra el cambio climático, impulso de la transición ecológica, conservación de la biodiversidad y prevención de los daños ambientales.

Artículo 4. Composición del Consejo.

1. El Consejo tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente, que será la persona titular de la Presidencia del Gobierno de Cantabria.
- b) Vicepresidente, que será la persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
- c) Las personas titulares del resto de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, o personas en las que deleguen que, en todo caso, habrán de ser titulares de una Dirección General dependiente de la respectiva Consejería.
- d) La persona titular de la Dirección General competente en Medio Ambiente.
- e) La persona titular de la Dirección General del Centro de Investigación del Medio Ambiente de Cantabria.
- f) La persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S. A.
- g) Un representante de la Delegación del Gobierno en Cantabria.
- h) Un representante de la Demarcación de Costas en Cantabria.
- i) Un representante del Instituto Español de Oceanografía-Centro Oceanográfico de Santander.
- j) Un representante de la Delegación en Cantabria de la Agencia Estatal de Meteorología.
- k) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- l) Tres representantes de la Federación de Municipios de Cantabria, de los que uno será, necesariamente, su Presidente.
- m) Dos representantes de la Universidad de Cantabria.
- n) Un representante de la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria.
- ñ) La persona titular de la presidencia del Consejo Económico y Social de Cantabria.
- o) Un representante de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales presentes en la Mesa General de Diálogo Social.
- p) Un representante de la Cámara de Comercio de Cantabria.
- q) Un representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias de Cantabria.
- r) Un representante de la Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria.
- s) Un representante de cada una de las organizaciones y asociaciones que forman parte de la Mesa Forestal de Cantabria.
- t) Un representante de cada uno de los Grupos de Acción Local y Grupos de Acción Costera de Cantabria.
- u) Seis representantes de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales entre cuyos fines esté la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, y que tengan sede o delegación en Cantabria, elegidos por ellos mismos.
- v) Un representante de la Federación Cántabra de Asociaciones de Vecinos.
- w) Un representante de cada uno de los siguientes Colegios Profesionales de Cantabria:
 - Arquitectos; Biólogos; Economistas; Geógrafos; Ingenieros Agrónomos; Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Ingenieros Industriales; Ingenieros de Minas; Ingenieros de Montes y Veterinarios.
- x) Un representante del resto de Colegios Profesionales no citados en el apartado anterior, designado por la Unión Profesional de Cantabria.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

2. Actuará como Asesor, con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General del Servicio Jurídico o letrado que le sustituya o supla.

3. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Consejería competente en medio ambiente o de los organismos autónomos dependientes de ella, nombrado por el Secretario General de la misma.

4. Cada uno de los miembros del Consejo, o en su caso, las organizaciones que representen, notificarán a la Secretaría del Consejo el nombre de quien designe como su suplente, que le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada.

5. A las reuniones del Consejo Asesor, y por invitación de su Presidente, podrán asistir personas expertas en relación con los temas concretos a tratar.

6. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad Efectiva Entre Mujeres y Hombres, en la composición del Consejo se observará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres.

7. Las personas que no formen parte del Consejo en razón de su cargo, serán nombradas por el titular de la Presidencia del Consejo a propuesta de la entidad, institución u organización a la que representen. Vacante el cargo por cualquier causa, se procederá a la designación y posterior nombramiento de quien lo sustituya en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 5. Atribuciones de la Presidencia y la Vicepresidencia.

1. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- a) Ostentar la representación del citado órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- e) Recabar de las autoridades correspondientes cuantos datos e información sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- f) Proponer las normas precisas para el mejor funcionamiento del Consejo.
- g) Y, en general, cuantas atribuciones sean inherentes a su condición.

2. La Vicepresidencia desempeñará cualquier otra atribución que le delegue la Presidencia del Consejo.

Artículo 6. Derechos de las personas que integran el Consejo.

1. Corresponde a las personas que integran el Consejo:

- a) Recibir la convocatoria, que habrá de contener el orden del día y la documentación sobre los temas que figuren en el mismo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras atribuciones sean inherentes a su condición.

2. La pertenencia al Consejo, o la asistencia a sus reuniones en condición de persona experta, no dará lugar a remuneración alguna.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

Artículo 7. Funcionamiento del Consejo.

1. Las convocatorias del Consejo, ya sean ordinarias como extraordinarias, salvo que no resulte posible, serán remitidas a sus miembros, preferentemente, a través de medios electrónicos que garanticen de forma fehaciente la comunicación, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, y se remitirán con una antelación mínima a la fecha de la sesión de diez días, si se trata de sesiones ordinarias, y de cinco días en el caso de las sesiones extraordinarias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

2. Las reuniones del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes las suplan, además de, en primera convocatoria, la mitad, al menos, de los demás miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia de la tercera parte de los demás miembros.

3. Cuando estuvieran reunidas, de manera presencial o a distancia, todas las personas que integran el Consejo, o en su caso, quienes los suplan, podrán constituirse válidamente como órgano para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todas las personas integrantes del Consejo, y se acuerde la inclusión del asunto con el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. A las reuniones que celebre el Consejo podrán asistir personas que no sean miembros de este, debidamente autorizados por la presidencia del órgano, para informar sobre algún asunto objeto de consideración por aquél o en calidad de experta.

7. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la persona titular de la Secretaría de la autenticidad e integridad de este, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La persona titular de la Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del Consejo, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la persona titular de la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de esta, salvo que la sesión haya sido objeto de grabación e incorporada a la correspondiente video acta. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

8. El Consejo podrá aprobar sus normas propias de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en materia de órganos colegiados de las administraciones públicas, la cual también se aplicará supletoriamente en defecto de normas propias.

Artículo 8. Reuniones del Consejo.

1. El Consejo, que se reunirá un mínimo de dos veces al año, podrá hacerlo y adoptar acuerdos con la presencia física de sus integrantes o por medios electrónicos debiendo garantizarse, en todo caso, los requisitos y exigencias de lo establecido en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

2. En el caso de celebrarse a distancia, en la convocatoria se harán constar las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en los que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. En las sesiones a distancia que celebre el Consejo, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 9. Observatorios y Grupos de Trabajo del Consejo.

1. Formando parte del Consejo Asesor, dependientes del mismo y con carácter permanente y técnico con funciones de análisis, estudio, consulta e información al Consejo, se crean el Observatorio de Cambio Climático y el Observatorio de Economía Circular y Bioeconomía.

2. Cada uno de los Observatorios estará integrados por las siguientes personas:

a) Cuatro funcionarios de la Administración Regional de Cantabria, con nivel de Subdirector o Jefe de Servicio, nombrados por el Presidente del Consejo a propuesta, cada uno de ellos, de las Consejerías competentes en materia de Medio Ambiente, Industria, Economía y Ciclo Integral del Agua.

b) Un funcionario del Centro de Investigación del Medio Ambiente, designado por su Director.

c) Un representante de la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria.

d) Dos representantes de la Universidad de Cantabria.

e) Tres representantes de las organizaciones sindicales y empresariales presentes en la Mesa General del Diálogo Social.

f) Un representante de la Cámara de Comercio de Cantabria.

g) Dos representantes de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales entre cuyos fines esté la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, que podrán ser miembros del Consejo Asesor o personas nombradas por las mismas.

h) Tres miembros del Consejo Asesor en representación de los Colegios Profesionales o personas en las que deleguen.

3. Además de las personas citadas en el apartado 2 de este artículo, del Observatorio de Cambio Climático de Cantabria formará parte un representante de la Delegación en Cantabria de la Agencia Estatal de Meteorología.

4. Además de las personas citadas en el apartado 2 de este artículo, del Observatorio de Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria formarán parte:

— Un representante de Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S. A., designado por su Director.

— Un representante de la Cátedra MARE de Economía Circular.

— Un representante de las organizaciones profesionales agrarias que forman parte del Consejo Asesor.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

— Un representante de las organizaciones y asociaciones que forman parte de la Mesa Forestal de Cantabria.

5. La representación de cada uno de los Observatorios en el Consejo Asesor, corresponderá a:

— Del Observatorio de Cambio Climático de Cantabria, al representante de la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria.

— Del Observatorio de Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria, al representante de la Cátedra MARE de Economía Circular.

6. En el caso de que los representantes de los Observatorios en el Consejo no formaran parte de este, se les considerará como personas expertas y participarán, con voz, pero sin voto, en las reuniones del Consejo.

7. Los miembros de cada uno de los Observatorios designarán, de entre sus integrantes, una persona que ejercerá las labores de secretaría del Observatorio, función que podrá tener carácter rotatorio, con periodicidad anual, si así lo consideran la mayoría de sus miembros.

8. Las personas que formen parte de los Observatorios contemplados en este artículo a las que se refieren los apartados b) a g) del apartado 2, así como los apartados 3 y 4, serán nombradas por el titular de la Presidencia del Consejo a propuesta de la entidad, institución u organización a la que representen. Vacante el cargo por cualquier causa, se procederá a la designación y posterior nombramiento de quien lo sustituya en el plazo máximo de dos meses.

9. Por iniciativa de la Presidencia del Consejo, o a propuesta de dos tercios de sus miembros, se podrán crear Grupos de Trabajo, de naturaleza temporal, para el análisis, estudio, consulta e información al Consejo sobre otras cuestiones relacionadas con las políticas ambientales de Cantabria.

10. La periodicidad de las reuniones de los Observatorios y de los Grupos de Trabajo será determinada por acuerdo de sus miembros, con un mínimo de tres reuniones anuales, siendo de aplicación a su funcionamiento las reglas establecidas en este Decreto para el Consejo.

Artículo 10. Funciones de los Observatorios.

1. Corresponde al Observatorio del Cambio Climático en Cantabria:

a) Informar al Consejo, con carácter previo a su aprobación o actualización, sobre las leyes, decretos, estrategias de ámbito regional y cualquier otro instrumento de similar alcance, en materia de adaptación y mitigación del cambio climático en Cantabria.

b) Con carácter bianual, elaborar para el Consejo un informe del resultado de la aplicación de la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria, proponiendo las medidas que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

c) Trasladar periódicamente al Consejo Asesor la mejor información disponible sobre el cambio climático a nivel global y sobre sus efectos en Cantabria, proponiendo las medidas que considere necesarias para enfrentarse al mismo.

d) Proponer al Consejo la realización de campañas de información, impulso, participación y sensibilización ciudadana, y en especial en los sectores sociales y económicos más directamente implicados, para la lucha contra el cambio climático.

2. Corresponde al Observatorio de Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria:

a) Informar al Consejo, con carácter previo a su aprobación o actualización, sobre las leyes, decretos, estrategias de ámbito regional y cualquier otro instrumento de similar alcance, en materia de Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria.

b) Con carácter bianual, elaborar para el Consejo un informe del resultado de la aplicación de la Estrategia de Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria, proponiendo las medidas que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

c) Proponer al Consejo la realización de campañas de información, impulso, participación y sensibilización ciudadana, y en especial en los sectores productivos más directamente implicados, para la promoción de la Economía Circular y la Bioeconomía.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 129/2006, de 14 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el Decreto 69/2009, de 24 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 129/2006, de 14 de diciembre, por el que se creó el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Cantabria; y el Decreto 145/2007, de 8 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental y la Ponencia Técnica sobre el Cambio Climático.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Consejo Asesor tendrá su primera reunión constitutiva en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente para dictar todas las disposiciones que exijan la aplicación y la ejecución de este Decreto.

Segunda. Cláusula de género.

Todas las referencias contenidas en este Decreto expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Tercera. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de septiembre de 2021.
El presidente del Gobierno de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2021/7932](#)

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2021-7902 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa. Expediente 442/2021.*

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en sesión extraordinaria celebrada el 09/06/2021 y, sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 119, de 22/06/2021, por el que se acuerda modificar la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, y no habiéndose presentado ninguna reclamación frente al mismo queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta modificación, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esta misma norma, se hace público el texto íntegro del Acuerdo de modificación que figura como anexo a este anuncio.

Asimismo se indica que contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria en la forma que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA: Se introduce una nueva Disposición transitoria que queda redactada en los siguientes términos:

"1º.- MODIFICACIÓN DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el año 2021 se suspende la vigencia de la ordenanza fiscal debido a la circunstancia generada por la crisis socioeconómica que ha conllevado la propagación del coronavirus COVID-19 y el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo así como el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara de nuevo el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 y finalmente el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre de 2020, por el que se prorroga dicho estado de alarma hasta el 9 de mayo de 2021, y en consecuencia no se liquidará ninguna tasa en dicho ejercicio".

Lo que se hace público.

Pesués, Val de San Vicente, 13 de septiembre de 2021.

El alcalde-presidente,
Roberto Escobedo Quintana

2021/7902

CVE-2021-7902

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2021-7892 *Resolución de Alcaldía por la que se acepta la renuncia de concejal como miembro de la Junta de Gobierno Local y nuevo nombramiento.*

Visto que mediante Resolución nº 2021/21 de fecha 26 de febrero de 2021, se nombra a doña Cristina Pablos Martínez miembro de la Junta de Gobierno Local.

Visto que doña Cristina Pablos Martínez presenta escrito de renuncia de concejal del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha en fecha 4 de junio de 2021 NRE 777.

Visto que en Sesión de Pleno extraordinario de fecha 17 de agosto de 2021 se acuerda dar posesión de su cargo como nueva concejala a doña María Begoña Saiz González tras la renuncia de doña Cristina Pablos Martínez.

Considerando lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y disposiciones concordantes de aplicación en la materia, por medio de la presente,

RESUELVO

PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la señora concejala doña Cristina Pablos Martínez como miembro de la Junta de Gobierno Local y en consecuencia nombrar para que integre la misma a doña María Begoña Saiz González.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de la delegación al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que se celebre.

Bárcena de Pie de Concha, 14 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Agustín Mantecón González.

2021/7892

CVE-2021-7892

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2021-7904 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 1602/2021.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 10 de septiembre de 2021, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43 y concordantes del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha procedido a delegar en la primera teniente de alcalde, doña Marta Ruiz Cabrillo, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia, para el período comprendido entre los días 21 y 28 de septiembre se 2021, ambos inclusive, por ausencia del titular de la Alcaldía.

Meruelo, 14 de septiembre de 2021.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

[2021/7904](#)

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2021-7976 *Publicación de los Anexos I y II de las bases reguladoras de la convocatoria de una plaza de Administrativo en régimen laboral mediante contrato de relevo.*

Habiéndose advertido una omisión en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 178, de 14 de septiembre de 2021, relativo a la convocatoria y Bases Reguladoras de una (1) plaza de Administrativo en régimen laboral mediante un contrato de relevo, se procede a publicar el Anexo I y el Anexo II de las mismas:

ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido esencial. Las Cortes Generales. El Gobierno en el sistema constitucional español.
2. La potestad reglamentaria. El Reglamento: Concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.
3. La jurisdicción contencioso-administrativa: Las partes procesales. El Objeto.
4. El Tribunal Constitucional. Elección. Composición. Organización. Competencias.
5. El administrado: Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Audiencia del interesado y representación.
6. El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Requisitos de motivación y forma. La notificación: Contenido, plazos, práctica y notificación infructuosa. Especial referencia a la notificación electrónica. La publicación.
7. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. Convalidación.
8. Clases de interesados en el procedimiento administrativo. Capacidad de obrar y concepto. Representación. Pluralidad e identificación de interesado. Derechos de los ciudadanos.
9. Registros electrónicos de apoderados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.
10. El procedimiento administrativo. La iniciación del procedimiento: Clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.
11. Dimensión temporal del procedimiento. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Intervención de los interesados: prueba e informes.
12. Terminación del procedimiento: La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: Principio de congruencia y de no agravación de la situación inicial. Terminación convencional.
13. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.
14. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.
15. Revisión de actos en vía administrativa. Revisión de oficio.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

16. Los recursos administrativos: Principios generales. Actos susceptibles de recursos administrativos. Interposición de recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia de los interesados. Resolución. Clases de recursos administrativos: Objeto, plazos y Resolución.

17. La nueva normativa en materia de potestad sancionadora. La Ley 40/2015 de 1 de octubre: Principios de la potestad sancionadora. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

18. La nueva normativa en materia de responsabilidad de las Administraciones Públicas. La Ley 40/2015, de 1 de octubre: Principios de la responsabilidad.

19. Las especialidades del procedimiento sancionador y del procedimiento de responsabilidad de las Administraciones Públicas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

20. El municipio: Concepto y elementos. El término municipal. Legislación básica y legislación autonómica. El Alcalde y el Pleno: Distribución de competencias.

21. El Régimen Electoral General: El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales. El Sistema Electoral municipal. Convocatoria.

22. El Régimen Electoral General: El procedimiento electoral en las elecciones municipales. Mandato y constitución de las Corporaciones Municipales. La Elección del Alcalde y concejales.

23. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. La moción de censura en el ámbito local. El estatuto de los miembros electivos de las Entidades Locales. El concejal no adscrito.

24. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Teniente alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos.

25. Funcionamiento de los Órganos Colegiados locales. Convocatoria, orden del día. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicaciones de acuerdos. El Registro de documentos.

26. Ordenanzas, Reglamentos de las Entidades Locales y sus clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos.

27. La provincia como Entidad Local. Organización y competencias. Otras Entidades Locales.

28. Régimen urbanístico del suelo. Planeamiento territorial y urbanístico. Planes de ordenación: clases y régimen jurídico.

29. Intervención administrativa en la edificación y el uso del suelo. Disciplina urbanística. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo.

30. Los recursos de las haciendas locales en el marco del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Imposición y ordenación de tributos locales.

31. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las Entidades Locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales.

32. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Concepto y contenido. Elaboración y aprobación.

33. Actividad subvencional de las administraciones públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones.

34. El personal al servicio de las entidades locales: funcionarios, personal eventual y personal laboral.

35. Régimen jurídico del personal funcionario de las entidades locales. Derechos, deberes régimen disciplinario.

36. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

37. El contrato de trabajo (I): Contenido y régimen jurídico. Modificación, suspensión y extinción.

38. El contrato de trabajo (II): Modalidades.

39. Régimen general de la Seguridad Social (I): Afiliación, altas y bajas. Cotización y recaudación. Las entidades gestoras.

40. Régimen general de la Seguridad Social (II): Contingencias y prestaciones. Examen especial de la incapacidad temporal, maternidad, invalidad permanente y la jubilación.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

Anexo II

MODELO DE SOLICITUD

D/Dña.....,
provisto de D.N.I nº.....con domicilio
en....., provincia de
....., C.P ,teléfono..... y dirección
de correo
electrónico.....
.....

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria del **AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO para la contratación de un Administrativo/a mediante contrato de relevo.**

MANIFIESTA:

Que reuniendo todos los requisitos que son exigidos en las bases para la selección del personal y enterado/a de las mismas, las cuales acepta y asume íntegramente, solicita ser admitido/a en la citada selección, acompañando a este efecto los siguientes documentos:

Justificante del abono de los derechos de examen

En, a dede
2021.

(Firma del solicitante)

Medio Cudeyo, 16 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Juan José Perojo Cagigas.

2021/7976

CVE-2021-7976

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2021-7893 *Acuerdo de modificación de la plantilla de personal y Oferta de Empleo Público de 2021.*

En sesión de Pleno de fecha 2 de agosto del 2021 se acordó, por unanimidad, la modificación de la plantilla de personal del 2021, con la creación del puesto de arquitecto técnico en la plantilla de personal funcionario, a los efectos de dar cumplimiento a la sentencia 268/2021 del Juzgado de lo Social N.º 2 en la que se reconoce el carácter laboral del arquitecto técnico como personal laboral indefinido no fijo.

Por lo que a efectos de proceder a su contratación con carácter interino se acuerda aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal del 2021 con la creación del puesto de arquitecto técnico que esta creado en la RPT aprobada en este Ayuntamiento que se incluye en la Oferta de Empleo Público que se ejecutará en el plazo improrrogable de tres años.

Denominación:	Arquitecto técnico municipal
Nº de plazas:	1
Situación:	Vacante
Escala	Funcionario
Subescala	Servicios
Grupo/Subgrupo	A2
Nivel	23
Complemento específico	11.666,48 euros
Titulación Académica	Técnico medio
Forma de provisión	Concurso-Oposición

Y de conformidad con el artículo 126 y 128 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Ribamontán al Monte, 14 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2021/7893

CVE-2021-7893

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ

CVE-2021-7909 *Aprobación y exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas y anuncio de subasta del aprovechamiento cinegético de los Montes de Utilidad Pública 390 quater-A, Carboneras y Hayal, así como las fincas rústicas de titularidad de la Junta Vecinal comprendidas en los polígonos del municipio de Villacarriedo.*

La Entidad Local Menor de Santibáñez ha dispuesto la aprobación y exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse la adjudicación del contrato mencionado, disponiendo su exposición al público mediante la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del anuncio y simultáneamente la licitación, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

1º.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el aprovechamiento cinegético de los montes de utilidad pública 390 quater-A denominado Carboneras y Hayal, así como las fincas rústicas de titularidad de la Junta Vecinal de Santibáñez, comprendidas en los polígonos del municipio de Villacarriedo con una superficie total de unas 300 Has aproximadamente. Ambos, constituyen bienes de dominio público conforme al artículo 12.1 a) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Aprovechamientos: No maderables.

Monte: 390-A y fincas rústicas comprendidas en los polígonos del municipio de Villacarriedo.

Plazo de adjudicación: Por DIEZ años.

Precio base: Canon anual de 700 euros.

Plazo de ejecución: Temporada cinegética de 2021 al 2031.

2.º- Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y la contratación se regirá por lo establecido en este pliego y, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículo 106 y siguientes), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y normas complementarias. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato.

3º.- Procedimiento y forma de adjudicación.

El contrato se adjudicará mediante licitación por procedimiento abierto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1382/1986, de 13 de junio.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Siendo el precio el único criterio a considerar, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más alto, al efectuarse la adjudicación mediante subasta pública. En un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. El Órgano de Contratación podrá declarar

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego. En igualdad de condiciones, en la subasta pública tendrán preferencia los postores vecinos sobre los no residentes, en los términos previstos en el artículo 98.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

4º.- Garantías.

Provisional: Se exime a los licitadores de la obligación de constituir fianza provisional. Definitiva: Quien resulte adjudicatario deberá depositar, en el plazo de siete (7) días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación, una garantía definitiva equivalente a 1 año del precio de adjudicación en la cuenta de la entidad local. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al interesado, dará lugar a la resolución del contrato.

5º.- Gastos.

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan. Serán de cuenta del adjudicatario todas las tasas y gastos que se hayan de satisfacer para la obtención de la licencia de Aprovechamiento del Servicio de Montes, así como también los gastos de constitución de coto de caza, cualquiera que sea la clasificación de los mismos y el Organismo al que hayan de satisfacerse. Asimismo, serán de su cuenta los gastos notariales en el caso que desee formalizar el contrato en escritura pública.

6º.- Obligaciones del adjudicatario.

1.- El adjudicatario responderá de toda clase de daño que causen las especies cinegéticas en los terrenos objeto de aprovechamiento, tanto a animales, cultivos, fincas, suelos, etc.

2.- El adjudicatario, como titular del acotado de caza que se forme, queda obligado a la señalización del mismo conforme a la normativa y condiciones que le sean de aplicación.

3.- El adjudicatario queda obligado a controlar el desarrollo de las batidas de caza, especialmente en lo que respecta al uso de las armas.

4.- El adjudicatario queda obligado a la contratación de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 300.000,00 euros, que responda de las obligaciones derivadas de la titularidad del acotado de caza y del ejercicio de la misma en los terrenos citados. El incumplimiento de las condiciones arriba expuestas será causa de anulación inmediata del contrato de aprovechamiento con pérdida de la fianza depositada y sin tener derecho a indemnización alguna.

5.- El adjudicatario autorizará el ejercicio del deporte de la caza a los cazadores locales. Los derechos cinegéticos de los cazadores locales serán personales e intransferibles.

Se considerará cazadores locales a:

Propietarios de fincas urbanas o rústicas que se encuentren en el interior del acotado, con una superficie mínima de 1 hectárea y a sus familiares en primer grado.

Vecinos empadronados en la Junta vecinal de Santibáñez y en el término municipal de Villacarriedo, con un empadronamiento superior a 2 años y no pierdan esa condición en el transcurso del contrato.

Los cazadores locales devengarán la cuota que el adjudicatario determine igual que el resto de socios en cada campaña cinegética.

El número de cazadores locales no podrá ser superior a 100.

7º.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán ante el Ayuntamiento de Villacarriedo, bien personalmente o bien a través de correo certificado que se enviará a la siguiente dirección; JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ DE VILLACARRIEDO. BARRIO SANTIBÁÑEZ DE ARRIBA 163, C.P.: 39649, CAN-

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

TABRIA. ASUNTO: "SUBASTA DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL MONTE 390 DE SANTIBAÑEZ". Durante el plazo de quince días naturales a contar a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día de la presentación de plicas fuera sábado o domingo, se retrasará a todos los efectos al siguiente día hábil.

8º.- Propositiones.

Las proposiciones para tomar parte en esta licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación en el exterior del nombre y domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para tomar parte en la subasta de aprovechamiento cinegético del monte de utilidad pública número 390-QUATER-A de Junta Vecinal de SANTIBAÑEZ".

La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre "A": Documentación administrativa.

Sobre "B": Proposición económica. Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. Dentro de cada sobre se incluirá una relación numerada de la documentación que se aporta y los siguientes documentos:

SOBRE (A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

1º.- Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador:

a) Si el licitador fuese persona física deberán presentar copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

b) Si el licitador fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la escritura del documento de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Oficial correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad. Deberá acreditarse, en su caso, justificación de la representación del firmante de la proposición. Se acompañará fotocopia compulsada del Documento de Identidad del representante. Se acompañará asimismo fotocopia compulsada del documento acreditativo del Código de Identificación Fiscal (CIF).

2.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Administración Pública de los artículos 43 al 50 de la LCSP. Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de no estar incurso el licitador en los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición, conforme a los artículos 43 al 50 de la LCSP.

SOBRE (B) PROPOSICIÓN.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, los datos que la mesa de contratación estime fundamentales para considerar la oferta. Se formulará conforme al siguiente modelo: "D.. .., con domicilio a efecto de notificaciones en calle. ..., número. ..., con DNI número. ..., en representación propia o de. ..., con CIF número. ..., en calidad de enterado de la licitación por procedimiento abierto del APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR Y MENOR, en monte de utilidad pública número 390-QUATER-A de Santibáñez manifiesta que conoce y acepta el pliego de cláusulas administrativas y de condiciones técnico-facultativas particulares y sus anexos que rige la misma y fórmula la siguiente proposición: Ofrece por el aprovechamiento la cantidad de. ... euros (... euros).

En., a. ... de. ... de 2021.

El proponente,

Firmado:

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

9º.- Composición de la Mesa y apertura de proposiciones.

1.- La apertura de proposiciones tendrá lugar en los locales de la Junta Vecinal el día primer sábado hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de instancias a las 20:00 horas. Si cayera en sábado o domingo se trasladará al día/semana siguiente hábil.

2.- La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: Alcalde-Presidente de la Junta Vecinal de Santibáñez, el secretario de la Junta y todos los miembros de la Junta Vecinal. Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la mesa procederá a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique provisionalmente el contrato al postor que oferte el precio más alto.

10º.- Adjudicación definitiva.

El órgano de contratación realizará las adjudicaciones definitivas dentro del plazo máximo de veinte días a contar desde la adjudicación provisional.

11º.- Formalización del contrato.

El contrato se formalizará dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la notificación de la adjudicación.

12º.- Pago.

El plazo de pago del canon anual será hasta el 25 de marzo de cada año, excepto el primer año de adjudicación que se abonará a los veinte días de que la adjudicación sea definitiva.

13º.- Causas de resolución.

Serán causa de resolución del contrato las siguientes: No efectuar el pago anual del aprovechamiento dentro de plazo. No obtener la licencia de aprovechamiento de la Dirección General competente.

14º.- Pliego de condiciones técnicas.

Condiciones generales: Regirán las dispuestas por el pliego general de condiciones técnico facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA (Boletín Oficial del Estado de 21 de agosto de 1975) y por el pliego de normas y condiciones para regular la ejecución y enajenación de caza mayor y menor en los montes de utilidad pública (BOPS de 11 de marzo de 1974).

Condiciones específicas: Cualquiera que sea el adjudicatario tendrá expresamente prohibida la venta, bien por separado, bien en conjunto, del aprovechamiento de ninguna de las especies cinegéticas del terreno cuyo aprovechamiento cinegético se enajena, en ninguna de las modalidades cinegéticas legalmente permitidas.

Cualquiera que sea el adjudicatario estará obligado a estar registrado una vez efectuada la adjudicación, como Club Deportivo Básico de Cazadores y organismos correspondientes. Con la intención de preservar la biodiversidad del terreno a enajenar en un correcto equilibrio, el número máximo de cazadores que podrá practicar el deporte de la caza en dichos terrenos nunca podrá superar la cantidad de 145 cazadores/temporada.

Quedan prohibidas sueltas de caza extensiva.

15º.- La dirección e inspección del aprovechamiento corresponde a la Junta Vecinal y al agente del Medio Natural de la zona.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

16º.- Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativo de Cantabria para los litigios que pudieran surgir del contrato a que se refiere este pliego.

APROBACIÓN:

Este PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES, para el aprovechamiento de CAZA MAYOR Y MENOR en los montes de utilidad pública números 390-QUATER-A, denominados Carboneras y el Hayal mediante licitación por procedimiento abierto, ha sido aprobado por la Junta Vecinal de Santibáñez en el Pleno de Junta Vecinal celebrado el día 11 de septiembre en Santibáñez.

Santibáñez, 14 de septiembre de 2021.

El presidente,

Pablo José Sainz Abascal.

El secretario,

José Manuel López Revuelta.

2021/7909

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

CVE-2021-7960 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 4/2021.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 4/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Polaciones para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Polaciones, 16 de septiembre de 2021.

El alcalde,

Vicente Ignacio Gómez Fernández.

2021/7960

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2021-7948 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 10/2021.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pumalverde, 16 de septiembre de 2021.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2021/7948

CVE-2021-7948

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

JUNTA VECINAL DE BOLMIR

CVE-2021-7912 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Bolmir, 16 de septiembre de 2021.

El presidente,
Eduardo Ramos Cabria.

[2021/7912](#)

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

CONCEJO ABIERTO DE BUSTILLO DEL MONTE

CVE-2021-7911 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

La Entidad Local Menor de Bustillo del Monte tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2021 tras haber sido aprobado inicialmente el 18 de mayo de 2021 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 122 de 2021, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	16.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	20.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		37.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	24.500,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		37.000,00

CVE-2021-7911

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bustillo del Monte, 24 de julio de 2021.

El presidente,

Miguel Antonio Gutiérrez Gutiérrez.

[2021/7911](#)

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

CONCEJO ABIERTO DE REPUDIO

CVE-2021-7910 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Repudio, en su reunión de 16 de agosto de 2021, el presupuesto general para el ejercicio de 2021, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 del Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la entidad local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Repudio, 16 de agosto de 2021.

El presidente,

Gerardo López González.

[2021/7910](#)

CVE-2021-7910

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DE TORANZO

CVE-2021-7898 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2019.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2019 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de San Vicente de Toranzo para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

San Vicente de Toranzo, 14 de septiembre de 2021.

El presidente,

Joaquín Fernández Herrero.

[2021/7898](#)

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DE TORANZO

CVE-2021-7899 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

La Junta Vecinal de San Vicente de Toranzo, reunido en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2020 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

San Vicente de Toranzo, 14 de septiembre de 2021.

El presidente,

Joaquín Fernández Herrero.

[2021/7899](#)

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DE TORANZO

CVE-2021-7900 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

La Junta Vecinal de San Vicente de Toranzo, reunido en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2021 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

San Vicente de Toranzo, 14 de septiembre de 2021.

El presidente,

Joaquín Fernández Herrero.

[2021/7900](#)

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2021-7903 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Basura del tercer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 5/2021.*

Por Resolución de Alcaldía nº 0316-2021 de fecha 14/09/2021, se aprobó el padrón de la Tasa de Basura correspondiente al tercer trimestre de 2021.

Se fija el período de recaudación de la citada Tasa, desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 2021, cargándose los recibos domiciliados el día 1 de octubre de 2021

Asimismo, se expone al público por el término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 14 de septiembre de 2021.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2021/7903

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2021-7906 *Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas de Agua, Alcantarillado, Basura y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobados por Resolución de la Alcaldía nº 107/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021 los padrones de la Tasa de Agua, Alcantarillado, Basura y Canon de Saneamiento correspondiente al tercer trimestre del 2021, quedan expuestos al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

Al mismo tiempo se publica el anuncio de cobranza de la tasa de Agua, Alcantarillado, Basura y Canon de Saneamiento del tercer trimestre del ejercicio 2021:

— Plazo de ingreso en periodo voluntario: Dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Pago: Por domiciliación bancaria o ingreso en la ccc de esta Entidad que se indique en la comunicación que los titulares recibirán en su domicilio.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 28, 161 y concordantes de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Valdeolea, 16 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Fernando Franco González.

2021/7906

CVE-2021-7906

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2021-7848 *Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto denominado Nuevo trazado para enlace aéreo, doble circuito, entre la subestación Labarces y las L.A.A.T 12/20 kV Cabezón-Valdáliga y San Vicente-Cabezón 1. Término municipal de Valdáliga. Expediente AT-97-2020.*

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 12 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 103, de 31 de mayo de 2021, ha sido otorgada autorización administrativa previa, autorización de construcción y declarada, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto "Nuevo trazado para enlace aéreo, doble circuito, entre la subestación Labarces y las L.A.A.T. 12/20 kV Cabezón-Valdáliga y San Vicente-Cabezón 1. T.M. de Valdáliga". Expediente AT-97-2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, así como a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 26 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, cuyos datos se insertan a continuación, en el Ayuntamiento de Valdáliga, en cuyo término radican las fincas afectadas para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga, el día 19 de octubre de 2021 a las 11:00 horas y se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

Esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de titular desconocido o con domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio "Viesgo Distribución Eléctrica, SL" asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, 8 de septiembre de 2021.

El director general de Industria, Energía y Minas,
Manuel Daniel Alvear Portilla.

CVE-2021-7848

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

ANEXO

NUEVO TRAZADO PARA ENLACE AÉREO (D/C) ENTRE LA SUBESTACIÓN "LABARCÉS" Y LAS L.A.A.T. 12/20 KV "CABEZÓN - VALDÁLIGA" Y "S. VICENTE - CABEZÓN 1".- TM. VALDÁLIGA RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN														
PARCELA Nº (según Proyecto)	REF. CATASTRAL			TÉRMINO MUNICIPAL	TIPO CULTIVO	TITULAR	AFECCIÓN					ACCESOS (OCUPACIÓN TEMPORAL)		
	POL. Nº	PARC. Nº	REF. CATASTRAL				PROPIETARIO	SERVIDUMBRE NUEVA			SERVIDUMBRE TOTAL	VUELO Y CANALIZACIÓN	Longitud	Superficie afectada (m2)
								Nº	Superficie ocupada (m2)	Superficie afectada (m2)				
34			0685008UN9908N	VALDÁLIGA	MB	MARI PAZ CRESPO SÁNCHEZ			117,38			117,38		
35			0685006UN9908N	VALDÁLIGA	MB	MARI PAZ CRESPO SÁNCHEZ			15,49			15,49		
41	10	304	39091A01000304	VALDÁLIGA	MA	BERESI GRUPO EMPRESARIAL SL	P13	1,73	689,67			689,67		
43	10	301	39091A01000301	VALDÁLIGA	MA	Mª DEL ROSARIO VILLEGAS DÍAZ			560,95			560,95		
46	10	311	39091A01000311	VALDÁLIGA	CANTERA	Hrdos. de JESÚS DÍAZ SÁNCHEZ Mª DEL ROSARIO VILLEGAS DÍAZ			1.096,92			1.096,92		
47	18	38	39091A01800038	VALDÁLIGA	MB	BERESI GRUPO EMPRESARIAL SL			4.680,73			4.680,73		
48	18	7	39091A01800007	VALDÁLIGA	CANTERA	BERESI GRUPO EMPRESARIAL SL			232,05			232,05		
49	501	368	39091A50100368	VALDÁLIGA	MB	BERESI GRUPO EMPRESARIAL SL			233,61			233,61		
50	501	366	39091A50100366	VALDÁLIGA	MB	TIT-DESC CONCENT-PARCEL CAVIEDES			1.523,86			1.523,86		
51	501	367	39091A50100367	VALDÁLIGA	MB	BERESI GRUPO EMPRESARIAL SL			61,58			61,58		
53	501	346	39091A50100346	VALDÁLIGA	MB	MASA-COMÚN CONCENT-PARCELARIA	P15	3,17	1.475,52			1.475,52		
56	501	344	39091A50100344	VALDÁLIGA	PR	TIT-DESC CONCENT-PARCEL CAVIEDES Bº	P16	9,61	219,63			219,63		

2021/7848

CVE-2021-7848

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2021-7849 *Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto denominado Nuevo trazado aéreo entre L.A.A.T. 12/20 kV San Vicente-Abanillas con L.A.A.T. 12/20 kV Cabezón-Valdáliga. Término municipal de Valdáliga. Expediente AT-105-2020.*

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 12 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 103, de 31 de mayo de 2021, ha sido otorgada autorización administrativa previa, autorización de construcción y declarada, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto "Nuevo trazado aéreo entre L.A.A.T. 12/20 kV San Vicente-Abanillas con L.A.A.T. 12/20 kV Cabezón-Valdáliga. T.M. de Valdáliga. Expediente AT-105-2020", conforme a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 26 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, cuyos datos se insertan a continuación, en el Ayuntamiento de Valdáliga, en cuyo término radican las fincas afectadas para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga, el día 19 de octubre de 2021 a las 09:30 horas y se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

Esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de titular desconocido o con domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio "Viesgo Distribución Eléctrica, SL" asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, 8 de septiembre de 2021.
El director general de Industria, Energía y Minas,
Manuel Daniel Alvear Portilla.

CVE-2021-7849

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

ANEXO

NUEVO TRAZADO AÉREO ENTRE L.A.A.T. 12/20 KV SAN VICENTE-ABANILLAS CON L.A.A.T. 12/20 KV CABEZÓN-VALDÁLIGA. TT.MM. DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA Y VALDÁLIGA (AT-105-2020) RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS														
PARCELA Nº	REF. CATASTRAL			TÉRMINO MUNICIPAL	TIPO CULTIVO	TITULAR PROPIETARIO	SERVIDUMBRE NUEVA					SERVIDUMBRE TOTAL	ACCESOS (OCUPACIÓN TEMPORAL)	
	POL. Nº	PARC. Nº	REF. CATASTRAL				APOYO	VUELO	CANALIZACIÓN		VUELO Y CANALIZACIÓN		Longitud	Superficie afectada (m2)
									Nº	Superficie ocupada m2		Superficie Afectada m2		
25	22	134	39091A02200134	VALDÁLIGA	PR	HROS. ANTONIO OBREGÓN ANDRÉS			1.207,39			1.207,39		
26	22	131	39091A02200131	VALDÁLIGA	PR	CRESMARTIN HABILITACION RESTAURAC Y SERVIC SA			869,72			869,72		
32	21	316	39091A02100316	VALDÁLIGA	PR	Mº DEL CARMEN MARICHALAR OBREGÓN			7,56			7,56		
60	21	59	39091A02100059	VALDÁLIGA	PR	CRESMARTIN HABILITACION RESTAURAC Y SERVIC SA			211,97			211,97		
68	21	72	39091A02100072	VALDÁLIGA	PR	CRESMARTIN HABILITACION RESTAURAC Y SERVIC SA			51,53			51,53		
70	21	39	39091A02100039	VALDÁLIGA	MB	CRESMARTIN HABILITACION RESTAURAC Y SERVIC SA			1.033,29			1.033,29		
75	20	265	39091A02000265	VALDÁLIGA	PR	CRESMARTIN HABILITACION RESTAURAC Y SERVIC SA			610,96			610,96		

2021/7849

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-7933 *Decreto 77/2021, de 16 de septiembre, para el otorgamiento de subvenciones extraordinarias por el procedimiento de concesión directa a entidades titulares de centros especiales de empleo de Cantabria, destinadas a financiar costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad.*

I

La Constitución Española dispone en su artículo 49 que los poderes públicos realizarán una política de integración de las personas con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos. Entre estos derechos, el artículo 35 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo de todos los españoles.

Un primer paso para la consecución de este objetivo fue la aprobación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, que en su artículo 41 estableció que las personas con discapacidad que por razón de la naturaleza o las consecuencias de su discapacidad no pudieran, provisional o definitivamente, ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales, fueran empleadas en centros especiales de empleo.

De esta manera, la Ley concibió los centros especiales de empleo como aquéllos cuyo objetivo principal es el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadoras y trabajadores con discapacidad, a la vez de ser un medio de integración del mayor número de personas con discapacidad en el régimen de trabajo ordinario.

Posteriormente, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, ha dispuesto que, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, los poderes públicos establecerán medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva, entendiéndose por tales, aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad; una de esas medidas es favorecer su integración laboral en el mercado de trabajo protegido.

Finalmente, mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, quedó aprobado el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, que mantiene la previsión de que, en atención a las especiales características que concurren en los centros especiales de empleo y para que éstos puedan cumplir la función social requerida, las Administraciones Públicas pueden establecer compensaciones económicas, destinadas a los centros, para ayudar a la viabilidad de los mismos, estableciendo para ello, además, los mecanismos de control pertinentes.

En la actualidad, es la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 la que ha establecido las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo; subvenciones financiadas con fondos de empleo de ámbito nacional y que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria son gestionadas actualmente por el Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 f) de su Estatuto, aprobado por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

La tramitación de las ayudas que son competencia de la Comunidad Autónoma se realiza, conforme al Decreto 27/2008, de 13 de marzo, y al Decreto 1/2015, de 15 de enero, a través del procedimiento de concesión directa, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, atendiendo a las circunstancias personales y sociales de las personas destinatarias finales de las mismas, que se encuentran con más dificultades para acceder a un empleo y considerando que la aplicación del régimen de concurrencia competitiva para la tramitación de las ayudas que potencian su integración laboral en los centros especiales de empleo puede suponer un serio obstáculo para la consecución de dicho objetivo.

II

Entre las diferentes modalidades de ayudas a los centros especiales de empleo, se encuentra la de subvención del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad por un importe del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial, cuyo procedimiento de concesión regula el citado Decreto 1/2015, de 15 de enero. Sin duda alguna esta modalidad es, entre todas, la más importante desde un punto de vista social y económico, tanto para los centros especiales de empleo, como para las personas con discapacidad contratadas por aquellos, pues persigue asegurar la viabilidad económica de los primeros con el fin de conseguir el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad que, de otro modo, no podría garantizarse.

Sin embargo, a pesar del elenco de ayudas públicas existentes a los centros especiales de empleo, que incluye subvenciones de los Servicios Públicos de Empleo y bonificación en las cotizaciones a la Seguridad Social, la crisis económica atravesada ha repercutido negativamente en la marcha de estos centros, lo que ha generado dificultades para el mantenimiento de los puestos de trabajo que generan.

Por otro lado, mediante Orden TMS/805/2019, de 23 de julio, se incrementan, con carácter extraordinario, durante 2019, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo.

En aplicación de lo previsto en dicha norma estatal, se aprobaron el Decreto 235/2019, de 19 de diciembre, por el que se otorgan subvenciones por el procedimiento de concesión directa a entidades titulares de centros especiales de empleo de Cantabria, destinadas a financiar parcialmente los costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad severa, que conlleva especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, respecto de los costes salariales correspondientes al primer semestre de 2019, y el Decreto 49/2020, de 30 de julio, por el que se otorgan subvenciones por el procedimiento de concesión directa a entidades titulares de centros especiales de empleo de Cantabria, destinadas a financiar costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad severa, que conlleva especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, respecto de los costes salariales correspondientes al segundo semestre de 2019.

Los citados decretos quisieron ir más allá del mínimo establecido en las normas estatales e incrementaron el apoyo público para sufragar los costes salariales derivados de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad severa hasta una cuantía equivalente al 25 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en aquel momento.

Posteriormente, el Ministerio de Trabajo y Economía Social ha aprobado la Orden TES/1060/2020, de 11 de noviembre, por la que se incrementan, con carácter extraordinario durante 2020, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y

CVE-2021-7933

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

trabajo autónomo, y la Orden TES/501/2021, de 20 de mayo, por la que se incrementan, con carácter extraordinario durante 2021, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Como recuerdan dichas normas, las subvenciones para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo vinculan su cuantía al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, por lo que dichas subvenciones han resultado afectadas por los sucesivos incrementos del salario mínimo interprofesional de los años 2020 y 2019. El Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, estableció una subida del 5,56 por ciento respecto al salario mínimo interprofesional vigente en 2019, fijado por el anterior Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019. Se sumaba este incremento al ya producido en el año 2019, mediante el citado Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, que fue de un 22,30 por ciento respecto del salario mínimo existente en 2018. De esta manera en el espacio de dos años se ha incrementado el salario mínimo de 735,90 euros a 950 euros, salario mínimo aplicable desde el 1 de enero de 2020.

A estos efectos, el Real Decreto-Ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020, mediante su disposición adicional sexta, ha prorrogado la vigencia del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2021 en el marco del diálogo social.

Para apoyar a los centros especiales de empleo en su adaptación a la evolución del salario mínimo interprofesional, se han adoptado medidas coyunturales y extraordinarias, de modo que las personas con discapacidad a las que emplean no se vean perjudicadas por su incremento, teniendo en cuenta que no todos los costes salariales son objeto de la subvención del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, aunque dichos costes también se incrementan.

En este contexto de adaptación, la crisis sanitaria de la COVID-19 y la consiguiente crisis económica y de empleo supusieron durante el año 2020 un obstáculo añadido, pues la capacidad de reorganización financiera de los centros especiales de empleo se ha visto comprometida por las graves pérdidas de producción experimentadas y los costes adicionales ocasionados tanto por las medidas de protección de la salud y prevención de contagios como por las limitaciones a la actividad.

Los efectos de esta crisis han afectado particularmente a los centros especiales de empleo, debido a la forma en que se organizan y a las personas trabajadoras que emplean.

Puesto que la evolución de la crisis sanitaria continúa en un estadio de gravedad, que trae aparejada la crisis económica y de empleo, es necesario mantener durante 2020 y 2021 el apoyo extraordinario a los centros especiales de empleo para el mantenimiento de los puestos de trabajo de sus trabajadores con mayores dificultades de acceso al empleo.

El Gobierno de Cantabria, sensible a la preocupación mostrada por la representación de los centros especiales de empleo, es consciente de la necesidad de un mayor apoyo público, teniendo en cuenta que alrededor de la mitad de la plantilla del conjunto de los centros de nuestra Región se halla en especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo. Por ello, buscando impedir la quiebra de un sector tan valioso socialmente como el del empleo protegido, que en nuestra Comunidad Autónoma da trabajo a más de 1.300 de personas con discapacidad, ha entendido indispensable arbitrar fórmulas extraordinarias a nivel autonómico que contribuyan a garantizar la sostenibilidad y viabilidad de estos centros y el mantenimiento de sus puestos de trabajo.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

Un mecanismo adecuado para alcanzar este objetivo es el complemento transitorio de la cuantía de la modalidad de subvención de costes salariales, fijada en el 50 por 100 del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial, mediante otra subvención, en esta ocasión financiada con fondos de empleo estatales y autonómicos, adicional y equivalente al 25 por 100 del salario mínimo o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial.

La declaración del estado de alarma en marzo de 2020 conllevó la adopción de una serie de medidas inmediatas para hacer frente a la situación provocada por la pandemia de COVID-19: una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos; crisis que ha tenido y está teniendo consecuencias directas sobre el empleo y la economía, cuya dimensión es difícilmente cuantificable, al no existir precedentes en nuestra historia reciente y va a afectar, sobre todo, a las personas que con mayores dificultades para el acceso y el mantenimiento en el mercado de trabajo, entre las que se encuentran las personas con discapacidad severa.

Es preciso, por tanto, mantener el mismo nivel de apoyo extraordinario a los centros especiales de empleo que dan trabajo a personas con discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, respecto de los costes salariales correspondientes a los años 2020 y 2021.

Este nuevo apoyo se canalizará a través de subvenciones que tendrán el carácter de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/2014).

El procedimiento de otorgamiento será el de concesión directa, atendiendo a las especiales características de las personas beneficiarias, lo que excluye la posibilidad de concurrencia por el crédito a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por cuanto las entidades beneficiarias serán las solicitantes de la subvención regulada en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, cuyo procedimiento de otorgamiento es también el de concesión directa.

En cuanto al pago, resultará de aplicación lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, por lo que el abono de las subvenciones concedidas a través de este decreto se realizará de forma anticipada en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías.

III

El Decreto 1/2015, de 15 de enero, regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones a centros especiales de empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad.

En aquel momento, era incipiente el desarrollo de la Administración electrónica que, en la actualidad, presenta un grado muy avanzado de implantación en la Comunidad Autónoma. Dado que es necesario seguir profundizando en la tecnificación y automatización de los procesos administrativos, desde el Servicio Cántabro de Empleo y la Dirección General de Organización y Tecnología se ha impulsado el diseño de una aplicación a medida para la gestión de las ayudas a los centros especiales de empleo, denominada PROFEM, que a partir de ahora será de uso obligatorio en la gestión de las ayudas reguladas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, junto con la aplicación CONVOCA, a través de la cual se presentarán las solicitudes.

Por otro lado, esta norma creó un mecanismo para el pago de la subvención que permitía su anticipo limitado por semestres, en función de los importes justificados en semestres anteriores. Dado que el importe máximo de la subvención abonable no solo venía limitado por la cuantía del salario mínimo interprofesional, sino también por la propia cuantía solicitada por cada centro especial de empleo y concedida por el Servicio Cántabro de Empleo, ello ha llevado aparejado que en determinados casos el importe justificado del gasto realmente contraído por

CVE-2021-7933

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

los centros especiales de empleo sea mayor a la cuantía concedida en concepto de coste salarial de los puestos de trabajo ocupados por las personas con discapacidad. Encontrándonos ante una subvención regulada en su cuantía por el Estado respecto de la que se prevé que el procedimiento sea el de concesión directa, es necesario arbitrar la vía a través de la cual los centros especiales de empleo accedan a las diferencias económicas entre el importe subvencionable del coste realmente contraído y la ayuda percibida, en forma también de subvenciones directas.

Para ello se modifica el Decreto 1/2015, de 15 de enero, introduciendo una nueva disposición adicional que incorpora la posibilidad de solicitar, una vez justificado el semestre correspondiente, una subvención complementaria a la recibida para cubrir los gastos en concepto de coste salarial de las personas con discapacidad con el fin de que sumadas la subvención inicialmente concedida y la nueva que se articula, se alcance un importe total equivalente al 50 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, cuantía que será proporcional a la jornada de trabajo.

IV

Ante la realidad de la crisis sanitaria y económica provocada por la pandemia de COVID-19, tanto desde el Gobierno de España como desde el Gobierno de Cantabria, como se ha expresado, se considera que los centros especiales de empleo pueden incurrir en dificultades añadidas para el mantenimiento de los puestos de trabajo, siendo sus trabajadores y trabajadoras un colectivo que se vería especialmente perjudicado por la pérdida de empleo. Los centros especiales de empleo, como empresas, tienen que cumplir las obligaciones que la ley impone a todo empleador, teniendo que hacer frente a los costes adicionales derivados de la crisis sanitaria y las medidas de contención impuestas. Para evitar, sin embargo, que las personas con discapacidad resulten gravemente afectadas por esta situación, el Gobierno de Cantabria es consciente de la necesidad de arbitrar mecanismos que refuercen el papel de esta figura, clave para la pervivencia de más de 1.300 puestos de trabajo en nuestra Región.

Por ello, buscando impedir nuevamente la quiebra de un sector tan valioso socialmente como el del empleo protegido, se modifica el régimen de pago de las subvenciones concedidas o que conceda el Servicio Cántabro de Empleo durante 2021, permitiendo su anticipo en un 100 por 100 sin necesidad de constitución de garantías a favor de la Administración concedente. Esta norma excepcional permitirá aportar un mayor nivel de liquidez que si se aplicara la norma general que limita el importe del anticipo a la última cuantía justificada en el último semestre natural comprobado por la Administración.

En la elaboración de esta norma han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y han emitido informe la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Política Financiera, la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

Por lo expuesto, a propuesta de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de septiembre de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a todas las entidades titulares de centros especiales de empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personas contratadas que tengan reconocida una discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones correspondientes a los años 2020 y 2021, previstas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subven-

CVE-2021-7933

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

ciones a centros especiales de empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, y por ello tiene carácter singular, atendiendo a las especiales características de las personas beneficiarias, lo que excluye la posibilidad de concurrencia por el crédito a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.

3. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/2014).

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los expedientes administrativos de gasto que se tramiten una vez en vigor este decreto, se hará constar la referencia al crédito o créditos presupuestarios a los que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

2. Las acciones previstas en este decreto podrán ser objeto de financiación a través de fondos de empleo de ámbito nacional titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades titulares de centros especiales de empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personas contratadas que tengan reconocida una discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones de coste salarial, correspondientes al primer y segundo semestre de 2020 y al primer y segundo semestre de 2021, reguladas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes:

a) Concurran en alguna de las circunstancias a que se refieren el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) No cumplan los requisitos establecidos, con carácter general, en el capítulo I y, con carácter específico, en el artículo 33, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

Artículo 4. Cuantía, modalidad y destino de la subvención.

1. La cuantía de las subvenciones será por un importe equivalente al 25 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento o cuantía proporcional en el caso de jornadas realizadas a tiempo parcial, por cada puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad, siempre que estén incluidas en alguno de los grupos siguientes:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastornos del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Se considerarán que cumplen estos requisitos las personas que tengan una discapacidad de las indicadas anteriormente, cuya valoración expresada en porcentaje sea igual o superior a la valoración, individualmente considerada, del resto de discapacidades o factores sociales complementarios, si los hubiere, siempre que la suma de todas las valoraciones, es decir, el grado de discapacidad, alcance los porcentajes señalados en las letras a) y b) para cada caso.

2. Las subvenciones se destinan a sufragar parcialmente los costes salariales relativos a los años 2020 y 2021, y son compatibles con las previstas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, siendo complementarias de estas.

Artículo 5. Acumulación de ayudas.

1. Las subvenciones previstas en este decreto no se acumularán con otras ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior al 75 por 100 de los costes subvencionables.

Las subvenciones previstas en este decreto podrán acumularse con otras ayudas exentas en virtud del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en relación con los mismos costes subvencionables si tal acumulación no da lugar a una intensidad de ayuda superior al 100 por 100 de los costes subvencionables.

2. Las subvenciones que se concedan no podrán superar el umbral máximo establecido en el artículo 4.1, letra p), del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto es el de concesión directa regulado en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de conformidad con lo previsto en su artículo 22.3.c), segundo párrafo.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las entidades interesadas.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en este decreto, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Cada empresa podrá presentar una única solicitud por cada centro especial de empleo del que sea titular.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras.

5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento, en particular en relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento de concesión, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este tratamiento de datos de carácter personal no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse según modelo oficial aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo y firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante; la solicitud contendrá al menos lo siguiente:

a) Identificación de la empresa solicitante.

b) Identificación y firma electrónica de la persona representante legal autorizada que formula la solicitud.

c) Cuantía de la subvención solicitada.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

d) La declaración responsable de:

1.º Que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2.º Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

3.º Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

4.º No incurrir en ninguno de los supuestos de exclusión o incompatibilidad de los artículos 3 y 5.

e) La autorización, en su caso, de la solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.6.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

g) La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de:

a) Acreditación de la representación a favor de la persona firmante, en caso de actuar mediante representante.

b) Declaración sobre otras ayudas: En el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad, declaración responsable identificando las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar.

Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción.

c) Cálculo motivado del importe de la subvención, para lo cual deberán aportarse los datos necesarios para su revisión: personas con discapacidad severa contratadas por mes desglosado por grupo según discapacidad (letras a) y b) del artículo 4.1), jornada de trabajo y días de trabajo por mes. Todo ello, conforme al modelo que establezca el Servicio Cántabro de Empleo.

3. No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del Servicio Cántabro de Empleo por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones gestionadas por dicho organismo, salvo que los mismos hayan sufrido modificaciones. En este caso, la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Recibida la solicitud de subvención, el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta, siempre que fuera posible, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

CVE-2021-7933

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en este decreto, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. A la vista del expediente, el Servicio de Promoción de Empleo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Así mismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

3. La solicitud deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a su presentación en registro electrónico. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Contra la resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de este decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en este decreto deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 11. Pago y justificación.

1. Se anticipará, de oficio, el pago de las subvenciones que sean concedidas, sin necesidad de prestar garantías a favor de la Administración, en un 100 por 100 de su cuantía.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. No más tarde del 31 de marzo de 2022, las entidades beneficiarias deberán presentar a través de la aplicación PROFEM del Servicio Cántabro de Empleo, accesible a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria (sede.cantabria.es) y del Portal de Empleo (www.empleacantabria.es) la cuenta justificativa de la subvención, que estará integrada, de acuerdo con el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por:

CVE-2021-7933

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

a) Relación de personas trabajadoras con discapacidad severa, contratadas en el periodo de tiempo subvencionable, junto con los certificados que acrediten tal condición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.1.

b) Relación de los gastos subvencionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. No será necesaria la presentación de los justificantes de gasto y pago al tener que obrar en los expedientes de justificación de las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 1/2015, de 15 de enero.

4. Presentada y revisada la documentación justificativa anterior, por el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo se emitirá el correspondiente informe técnico-económico de la subvención.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, se comunicará tal circunstancia a la beneficiaria junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, para que proceda a su reintegro voluntario; en caso contrario se iniciará el procedimiento de revocación y reintegro de subvención.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 12 del Decreto 1/2015, de 15 de enero, dado su carácter complementario. En particular, estarán obligadas a:

a) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en este decreto, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

Artículo 13. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

3. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad.

g) Los demás casos previstos el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados sobre el importe concedido y, en su caso, abonado.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

Disposición adicional única. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) "Datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el/a interesado/a"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) "Tratamiento": cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "Fichero": todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "Responsable del tratamiento" o "responsable": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "Encargado del tratamiento" o "encargado": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) "Consentimiento del interesado": toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de "responsable del tratamiento" el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras, y tendrán la condición de "encargado del tratamiento" de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de "encargado del tratamiento", deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El "encargado del tratamiento" no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro "encargado" para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro "encargado", mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el "encargado" inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el "responsable del tratamiento" por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el "encargado" se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al "encargado", como beneficiario, respecto del "responsable", como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del "responsable", inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al "encargado"; en tal caso, el "encargado" informará al "responsable" de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro "encargado" del tratamiento.

e) Asistirá al "responsable", teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al "responsable" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del "encargado".

g) A elección del "responsable", suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del "responsable" toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del "responsable" o de otro órgano auditor autorizado por dicho "responsable".

CVE-2021-7933

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

9. La adhesión del "encargado del tratamiento" a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un "encargado del tratamiento" infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado "responsable del tratamiento" con respecto a dicho tratamiento.

11. El "encargado del tratamiento" y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del "responsable" o del "encargado" y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El "encargado del tratamiento" y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El "encargado del tratamiento" aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El "encargado del tratamiento" tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El "encargado del tratamiento" notificará sin dilación indebida al "responsable del tratamiento" las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El "encargado del tratamiento" tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones a centros especiales de empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad.

1. La disposición adicional única del Decreto 1/2015, de 15 de enero, pasa a ser la disposición adicional primera.

2. Se introduce una nueva disposición adicional segunda en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional segunda. Subvención complementaria.

1. Cuando justificada una subvención de las previstas en este decreto, cuyo ámbito de aplicación se inicia el 1 de enero de 2015, el importe subvencionable justificado sea superior al importe de la subvención concedida, la entidad beneficiaria tendrá derecho a obtener una subvención complementaria por importe de la diferencia, de tal forma que entre la subvención inicialmente concedida y la complementaria sumen una cuantía igual al 50 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, o cuantía proporcional en el caso de jornadas de trabajo a tiempo parcial, por cada puesto de trabajo ocupado por una persona con discapacidad.

2. Cuando se dé el supuesto de hecho previsto en el apartado anterior, el Servicio Cántabro de Empleo notificará a cada beneficiario el resultado de la comprobación técnico-económica de las subvenciones otorgadas. Las solicitudes de la subvención complementaria se presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación efectuada.

Las solicitudes de subvenciones complementarias deberán presentarse según modelo oficial aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo y firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante; la solicitud contendrá al menos lo siguiente:

- a) Identificación de la entidad solicitante.
- b) Identificación y firma electrónica de la persona representante legal autorizada que formula la solicitud.
- c) Cuantía de la subvención solicitada.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

d) La declaración responsable de:

1.º Que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2.º Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

3.º Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

4.º No incurrir en ninguno de los supuestos de exclusión o incompatibilidad del artículo 5.

e) Declaración sobre otras ayudas: En el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad, declaración responsable identificando las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar.

Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

3. No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del Servicio Cántabro de Empleo por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones gestionadas por dicho organismo, salvo que los mismos hayan sufrido modificaciones. En este caso, la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Recibida la solicitud de subvención complementaria, el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta, siempre que fuera posible, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La documentación a tener en cuenta para la concesión de la subvención complementaria será exclusivamente la que ya obre en las cuentas justificativas que cada entidad beneficiaria debe presentar de conformidad con lo previsto en el artículo 11.

6. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

A la vista del expediente, el Servicio de Promoción de Empleo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Así mismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La competencia para dictar resolución corresponderá a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, que deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud en registro electrónico. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

8. Se tramitará el pago de la subvención complementaria concedida, una vez justificada la misma, en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio".

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

3. Se introduce una nueva disposición adicional tercera en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional tercera. Obligatoriedad del uso de las aplicaciones CONVOCA y PROFEM.

Se establece la obligatoriedad del uso de las aplicaciones CONVOCA y PROFEM del Servicio Cántabro de Empleo, accesibles a través de la Sede electrónica del Gobierno de Cantabria (sede.cantabria.es) y del Portal Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) para la gestión de las subvenciones reguladas en este decreto.

En concreto, esta obligatoriedad alcanza a todas las relaciones que las entidades interesadas deben mantener con el Servicio Cántabro de Empleo para la presentación de la solicitud, su subsanación y mejora, en el caso de CONVOCA, y la ejecución y seguimiento de la actividad subvencionada y su justificación, a través de PROFEM".

Disposición final segunda. Régimen de pagos de las subvenciones concedidas en 2021, reguladas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones a centros especiales de empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad.

El régimen de pago de las subvenciones concedidas o que conceda el Servicio Cántabro de Empleo durante 2021 al amparo del Decreto 1/2015, de 15 de enero, será el de anticipo, de oficio, de un 100 por 100 de la cuantía concedida sin necesidad de constitución de garantías a favor de la Administración.

En el caso de haberse tramitado el pago anticipado parcial de subvenciones concedidas en 2021, se tramitará expediente de reconocimiento de la obligación de pago anticipado, por la diferencia una vez en vigor el presente decreto, sin necesidad de previa constitución de garantías.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de septiembre de 2021.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2021/7933

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2021-7842 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle que afecta a las parcelas situadas en calle Correos, 17 y 19.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace pública la aprobación definitiva del Estudio de Detalle que afecta a las parcelas situadas en la calle Correos nº 17 y nº 19 de Cabezón de la Sal, promovido por D. Manuel Echevarría Noval, en nombre y representación de Promociones y Construcciones "El Carmen, S. L.", el cual se desarrolla según los artículos de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el Reglamento de Planeamiento y el Plan General del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Cabezón de la Sal, 10 de septiembre de 2021.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

.ESTUDIO DE DETALLE CL CORREOS 17 y 19 CABEZÓN DE LA SAL

.Documento primero: MEMORIA

- 1 AGENTES
- 2 REGULACIÓN NORMATIVA
- 3 EMPLAZAMIENTO
- 4 JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA
- 5 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
- 6 COMPARATIVA DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS

.Documento segundo: PLANOS

DOCUMENTO PRIMERO. MEMORIA

.1.- AGENTES

.Promotor

.Arquitecto autor

Esta documentación es propiedad del autor del encargo y del arquitecto autor, José Antonio Lozano García [**AEIOU arquitectos**], quienes, de acuerdo con la legislación vigente, podrán introducir las modificaciones que consideren pertinentes, así como legalizar, mediante la oportuna licencia municipal, todas aquellas modificaciones que puedan juzgar procedentes.

El presente documento, texto escrito y documentación gráfica, es copia del original redactado por el arquitecto. Su utilización total o parcial, cualquier reproducción o cesión a terceros requiere la previa autorización del autor, siendo ilegal cualquier modificación unilateral del mismo.

2.- REGULACIÓN NORMATIVA

Este documento atiende a las determinaciones establecidas en:

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- LEY DE CANTABRIA 2/2001, de 25 de junio, de ORDENACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO de Cantabria.
- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABEZÓN DE LA SAL, publicado en aprobación definitiva en el BOC el 23 de septiembre de 2020.
- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las NORMAS URBANÍSTICAS REGIONALES (B.O.C. extraordinario N°26, de 8 de octubre de 2010).

.3.- EMPLAZAMIENTO

El ámbito de este Estudio de Detalle abarca las parcelas situadas en la Cl Correos 17 y 19 de Cabezón de la Sal, siendo sus referencias catastrales 0062513VN0906S y 0062514VN0906S.

.4.- JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA

La situación urbanística de las parcelas, viene regulada por el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABEZÓN DE LA SAL, publicado en aprobación definitiva en el BOC el 23 de septiembre de 2020.

El artículo 68 indica la tramitación mediante Estudio de Detalle de cualquier intervención que precise la modificación de rasantes para la viabilidad de una posible ordenación urbanística de la parcela afectada, siempre que no supongan una mejora en las condiciones de edificabilidad, ocupación y volumetría general de una parcela, ni modifique las condiciones de aprovechamiento de los predios colindantes.

En aplicación del artículo 101 se plantea que la caja de escaleras y ascensor rebasa el espacio teórico definido en el artículo 100 del PGOU, tal y como se refleja en la documentación gráfica.

Las dimensiones máximas permitidas por el PGOU se modifican en aplicación del artículo 275 en base a la mejor orientación de las viviendas al soleamiento y la mejor generación de espacios libres.

.5.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La parcela objeto de estudio de detalle se ubica al norte de la carretera general, en la falda de una ladera. Su geometría es semicircular y tiene adosada una edificación al oeste. Se trata de una parcela con una topografía inclinada en dirección norte-sur, con pendientes que hacen necesaria la definición de las rasantes de proyecto para una adecuada ordenación de los volúmenes edificables.

El promotor desea ejercitar sus derechos como propietario de la parcela urbana, motivo por el cual se presenta la oportunidad de desarrollar un Estudio de Detalle que reajuste rasantes, alineaciones, distancias a colindantes y longitudes de fachada, manteniéndose inalterables los parámetros de ocupación, edificabilidad y número de plantas.

.6.-COMPARATIVA DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS

- Condiciones urbanísticas de la parcela 0062513VN0906S:

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

CLASIFICACIÓN DE SUELO: Urbano

CALIFICACIÓN DE SUELO: ZONA DE EDIFICACIÓN ABIERTA A2

Se plantea un reajuste de alineaciones y distancias, representadas en el área de movimiento que se define en la documentación gráfica, manteniéndose inalterables los parámetros de edificabilidad, ocupación y número de plantas.

PARÁMETROS REGULADORES de la condición de parcela en A2:

CONDICIONES GEOMÉTRICAS DEL SÓLIDO CAPAZ (Art.271)	PGOU		ED
Área de movimiento:	s/parcela s/retranqueos	neta	s/parcela s/retranqueos neta
Altura de cornisa:	TRES (3) máximo y mínimo		TRES (3) máximo y mínimo
CONDICIONES DE PARCELA (Art.272)	PGOU		ED
Frente mínimo:	20m		20m
Fondo mínimo:	no se fija		no se fija
Parcela mínima:	800m ²		800m ²
EDIFICABILIDAD (Art.273 y 91)	PGOU		ED
Edificabilidad:	0,75m ² /m ² s/parcela bruta		0,75m ² /m ² s/parcela bruta
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN (Art.274)	PGOU		ED
Ocupación máx. sobre rasante:	35%	35%	
Separación a frente de parcela:	H/2; 4 (m)	H/2; 4 (m)	
Separación mínima a linderos:	2H/3; 6 (m)	2H/3; 6 (m)	
Separación mínima entre edificios:	(H1+H2) / 2; 9 (m)		6 (m) Se fija la rasante de proyecto y el volumen capaz con motivo de la adecuación a la difícil topografía de la parcela
FORMA DE LA EDIFICACIÓN (Art.275)	PGOU		ED
Fondo edificable:	25 (m)		35 (m) Se fija la rasante de proyecto y el volumen capaz con motivo de la adecuación a la difícil topografía de la parcela
Longitud máxima:	50 (m)	50 (m)	

• **Condiciones urbanísticas de la parcela 0062514VN0906S:**

CLASIFICACIÓN DE SUELO: Urbano

CALIFICACIÓN DE SUELO: ZONA DE EDIFICACIÓN CONSOLIDADA OC1

Se consolida el área de movimiento de esta parcela como la ocupada por la construcción existente.

En Comillas, a la fecha 10 de mayo de 2021 .; El Arquitecto, José Antonio Lozano García.



2021/7842

CVE-2021-7842

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-7865 *Información pública de solicitud de autorización para instalación de pérgola desmontable en restaurante sito en Saltacaballos, 129, de Mioño. Expediente URB/861/2021.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de Restaurante Ibarbia SC de concesión de autorización a "instalación de pérgola desmontable en el Restaurante Ibarbia sito en Saltacaballos nº 129 en Mioño" en suelo calificado como Suelo No Urbanizable de Protección de Costas (SNU-C).

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a la apertura de período de información pública por plazo de veinte días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales; estando asimismo a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sedeelectronica.castro-urdiales.net>).

Castro Urdiales, 11 de septiembre de 2021.
El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda,
Obras y Servicios y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

2021/7865

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2021-7913 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de graderío en pista deportiva existente en el colegio Torrevelo-Peñalabra, de Mogro. Expediente 426/21.*

Por la sociedad anónima Fomento de Centros de Enseñanza en Cantabria se solicita autorización previa para construcción de graderío en pista deportiva existente en el colegio Torrevelo-Peñalabra en calle El Barco, nº 147, de Mogro, de este término municipal, referencia catastral número 000308000VP20G0001FL.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, que modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las alegaciones u observaciones pertinentes en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 14 de septiembre de 2021.

El alcalde,

José Manuel Cabrero Alonso.

[2021/7913](#)

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2021-7653 *Información pública de solicitud de autorización para estación base telefonía móvil en barrio Mijares U-48 de Rumoroso. Expediente 1268/2021.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA ESTACIÓN BASE TELEFONÍA MÓVIL, solicitada por SITER 2000 S. L. en representación de AMERICAN TOWER ESPAÑA S. L.U., en la parcela 39054A011003840000WT de Bº Mijares U-48 de Rumoroso.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Polanco, 2 de septiembre de 2021.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2021/7653

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2021-7838 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en avenida Menéndez Pelayo, de Soto de la Marina. Expediente 50/2839/2021.*

Por D^a. Yara Castresana de Miguel y D. Pablo Orviz Fernández, se ha solicitado con fecha 20 de agosto de 2021, autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico, parcela catastral 6626204VP2162N0001FO, en la Avda. Menéndez Pelayo de Soto de la Marina.

Lo que se somete a información pública, por plazo de quince días, contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento con el art. 116.3 a) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio.

Santa Cruz de Bezana, 9 de septiembre de 2021.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2021/7838

CVE-2021-7838

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2021-7987 *Información pública del extravío del título de Técnico Superior en Educación Infantil.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Superior en Educación Infantil de doña Laura García Fernández.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 17 de septiembre de 2021.

La interesada,
Laura García Fernández.

[2021/7987](#)

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2021-7901 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relacionan, debido a que no se encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

Tarjeta Residencia Y07261126V- DOMICILIO: AVDA. RIS, Nº 12, portal 01-1º C.

Tarjeta Residencia Y05413155G- DOMICILIO: AVDA. RIS, Nº 12, portal 01-1º C.

Tarjeta Residencia X09593781k- DOMICILIO: AVDA. SANTANDER, Nº 20, BL 1-1º F.

Noja, 14 de septiembre de 2021.

El alcalde,

Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2021/7901

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 184

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

CVE-2021-4067 *Notificación de sentencia 88/2021 en procedimiento ordinario 466/2019.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA ENSEÑANZA, frente a ARS EDIFICACIONES SL UNIPERSONAL, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 19 de abril de 2021, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 88/2021

En Laredo, a 19 de abril de 2021.

Vistos por mí, D.ª Ana Cristina Pomposo Arranz, Magistrada - juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 2 de Laredo, los presentes autos de juicio ordinario de resolución contractual y reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado con el número 466/19 a instancias del procurador de los tribunales D. Raúl Vesga Arrieta, en nombre y representación de LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE LA ENSEÑANZA, 7 DE SANTANDER, bajo la dirección letrada de D.ª Carmen Mendieta Caviedes, contra ARS EDIFICA SLU (declarada en rebeldía).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO LA DEMANDA presentada por el procurador D. Raúl Vesga Arrieta presentó, en nombre y representación de la comunidad de propietarios calle La Enseñanza, 7 de Santander, frente a Ars Edifica SLU y declarar haber lugar a la resolución del contrato verbal concertado entre las partes, por incumplimiento de dicha mercantil y, en consecuencia, se condene a la demandada a restituir a la parte actora la cantidad de 30.732,80 euros, indebidamente percibida y todo ello con expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante este Juzgado y para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria (artículo 455 LEC).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ARS EDIFICACIONES SL UNIPERSONAL, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 22 de abril de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Susana Villaverde García.

2021/4067

CVE-2021-4067